

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No.032**

**FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIPULAN LOS COSTOS DE MATRICULA Y DERECHOS ACADEMICOS DE LOS PROGRAMAS TECNOLOGICOS, PREGRADO Y CICLOS PROPEDEUTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR VIGENCIA 2025”**

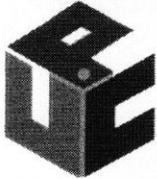
**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política, en la ley 30 de 1992 y ratificada según Sentencia C-220/97 de la Corte Constitucional, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las señaladas en el Artículo 65 literal b, Artículo 85 Literal c, y Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, y el literal P del Artículo 20 del Estatuto General de la Universidad, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política señala: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. ... El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.”*

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1.992 dispone: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

El mismo estatuto en su artículo 85 preceptúa: *“Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por: a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal. b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos. c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos. d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran cualquier título”.*

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No.032**

**FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIPULAN LOS COSTOS DE MATRICULA Y DERECHOS ACADEMICOS DE LOS PROGRAMAS TECNOLOGICOS, PREGRADO Y CICLOS PROPEDEUTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR VIGENCIA 2025”**

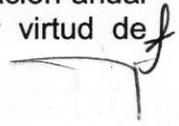
En ese mismo orden el Artículo 122 de la misma ley ordena: “Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias”.

De otro lado el literal P del Artículo 20 del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar (Acuerdo 001 de enero de 1994), ordena: “*Establecer los valores monetarios que por derechos académicos puede exigir la Universidad Popular del Cesar*”.

Las rentas propias constituyen una de las fuentes de financiación de la Universidad Popular del Cesar, que equivalen a los ingresos que se generan en desarrollo de sus actividades misionales, específicamente en sus componentes de docencia, investigación y extensión, los cuales se clasifican en derechos académicos, que se traduce en los pagos que efectúan las personas admitidas a un programa académico que ofrece la institución, y a posteriori los estudiantes regulares o activos formalmente vinculados, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, seminarios como opción de grados, etc.

Mediante el Acuerdo 035 del 23 de diciembre de 2021, el Consejo Superior resolvió descongelar y estandarizar los costos de matrícula financiera de los programas de Pregrado, Técnicos y Tecnológicos, ofertados por la Universidad Popular del Cesar, en sus diferentes sedes a partir del semestre lectivo 2022-1.

El valor de la matrícula financiera una vez estandarizada, no puede quedar por encima del valor que resulte después de aplicado el porcentaje del SMLMV decretado para la vigencia fiscal respectiva, para efectos de la actualización anual de ésta, ni mucho menos resultará admisible cobro retroactivo por virtud de vigencias anteriores descongeladas.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No.032**

**FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIPULAN LOS COSTOS DE MATRICULA Y DERECHOS ACADEMICOS DE LOS PROGRAMAS TECNOLOGICOS, PREGRADO Y CICLOS PROPEDEUTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR VIGENCIA 2025”**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la vigencia fiscal 2025, los costos de la Matrícula Financiera de los PROGRAMAS DE PREGRADO, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS y demás derechos pecuniarios de la Universidad Popular del Cesar, se ajustan con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal, teniendo como base el valor del periodo 2024.

**PARAGRAFO:** En el evento en que de acuerdo a la reglamentación vigente se permita cursar módulo de un seminario, el valor del mismo, será proporcional al número de créditos o a la intensidad horaria que corresponda a dicho modulo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudiantes en categoría Nuevo regulares asumirán los derechos complementarios como carnet estudiantil y seguro estudiantil; los estudiantes antiguos solo asumirán el costo del seguro estudiantil, si un estudiante requiere un duplicado del carnet estudiantil, éste, deberá tramitarse como un derecho pecuniario.

**PARAGRAFO:** Los Estudiantes que sean beneficiarios de la Política de Gratuidad, deberán pagar sus derechos pecuniarios y/o complementarios; así mismo se precisa que aquellos estudiantes que sean seleccionados como Potenciales Beneficiarios del FSE y que en Informe de Validación por el MEN resulten excluidos deberán pagar el valor total de la matricula financiera estipulado por la Universidad.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos pecuniarios diferentes a Inscripciones de Pregrado serán objeto de devolución siempre y cuando el servicio pagado no haya sido prestado, para lo cual, la institución descontará el valor del gasto financiero y requerirá los documentos necesarios que permitan validar la información.

**PARAGRAFO:** El valor por Derecho de Inscripción será objeto de devolución exclusivamente cuando la no prestación del servicio sea atribuible a la Universidad.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No.032**

**FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIPULAN LOS COSTOS DE MATRICULA Y DERECHOS ACADEMICOS DE LOS PROGRAMAS TECNOLOGICOS, PREGRADO Y CICLOS PROPEDEUTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR VIGENCIA 2025”**

**ARTICULO CUARTO:** Los pagos realizados por concepto de carnet y seguro estudiantil en ningún caso serán objeto de devolución.

**ARTICULO QUINTO** Autorizar al rector para que en casos excepcionales pueda exonerar del pago del alquiler de los espacios físicos de la Universidad Popular del Cesar.

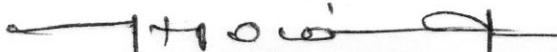
**ARTICULO SEXTO:** Autorizar al señor rector para que mediante acto administrativo ajuste el presente acuerdo una vez se conozca oficialmente el valor del porcentaje del Salarios Mínimos Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2025, publicado en la página oficial del Departamento Nacional de Estadística - DANE.

**ARTICULO SEPTIMO:** Autorizar aplicar el redondeo del valor final por matricula financiera y demás derechos pecuniarios y/o complementarios de los programas de pregrado, Técnicos, Tecnológicos y Ciclos propedéuticos al múltiplo de mil más cercano bien sea por exceso o por defecto.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Valledupar, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024




**CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO**      **LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES**  
 Presidente de la sesión      Secretario General

Proyectó: Heidy Isabel Lozano - División Financiera  
 Revisó: Reinel Fajardo Casas – Vicerrector administrativo